

vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «foie-gras» (25 por 100 carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29 kilogramos con 400 gramos de carne magra de cerdo. Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de bacon y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacon y panceta fresco congelado. Se consideran mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne de cerdo deshuesada y desgrasada o verificar dicha importación en canales, medias canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2 kilogramos con 500 gramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de junio de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20852** *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de abril de 1974 por la que se concede a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de material sensible.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 8 de mayo de 1974, páginas 9300 y 9301, se corrige en el sentido de que en el apartado 2.º de dicha Orden, al determinar las cantidades de materias primas a importar por exportación de 1.000 metros cuadrados de papel fotográfico, donde dice: «1.100 metros cuadrados de soporte papel fotográfico baritado, de 135 gr/m<sup>2</sup>, y 18 kilogramos de gelatina fotográfica, o bien 1.110 metros cuadrados de soporte papel fotográfico con polietileno, de 130/140 gr/m<sup>2</sup>, o bien 18 kilogramos o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea para blanco y negro o color», debe decir: «1.100 metros cuadrados de soporte papel fotográfico baritado, de 135 gramos/metro cuadrado, y 18 kilogramos de gelatina fotográfica, o bien 1.110 metros cuadrados de soporte papel fotográfico con polietileno, de 130/140 gr/m<sup>2</sup>, y 18 kilogramos o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea para blanco y negro o color».

**20853** *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancias de la Empresa «Universal de Extintores, S. A.», con domicilio social en Murcia, carretera de Alcantarilla, 76, Nonduermas, solicitando la homologación de un extintor de incendios, portátil, de polvo (carga seca), capacidad tres kilogramos;

Visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Cartagena, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales;

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado el precitado extintor, con botellín interior, en sus dos tipos AC-3 y RC-3, asignándosele el número CI-085.

Tipo AC-3.—Es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y, por consiguiente, en cámaras de máquinas

y de calderas de combustible líquido, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque éstas se hallen bajo tensión. Irá pintado de amarillo.

Tipo RC-3.—De aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.) y, por consiguiente, en los alojamientos. Irá pintado de rojo.

Cuando se utilice este extintor en incendios de combustible líquido, se considera equivalente a un extintor portátil de espuma de cinco litros.

La intitulación con que ha de figurar el extintor en el mercado nacional es: «Unix-Eterno-Mar, tipo AC-3» o «Unix-Eterno-Mar, tipo RC-3».

Madrid, 19 de septiembre de 1975.—El Director general, Luis Mayans.

**20854** *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Universal de Extintores, S. A.», con domicilio social en Murcia, carretera de Alcantarilla, 76, Nonduermas, solicitando la homologación de un extintor de incendios portátil, de polvo (carga seca), capacidad 12 kilogramos;

Visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Cartagena, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales;

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado el precitado extintor, con botellín adosado, en sus dos tipos AC-12 y RC-12, asignándoseles el número CI-087.

Tipo AC-12.—Es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y, por consiguiente, en cámaras de máquinas y de calderas de combustible líquido, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque éstas se hallen bajo tensión. Irá pintado de amarillo.

Tipo RC-12.—De aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.) y, por consiguiente, en alojamientos. Irá pintado en rojo.

Cuando se utilice este extintor en incendios de combustible líquido se considera equivalente a tres extintores portátiles de espuma de nueve litros cada uno o a otro de CO<sub>2</sub> de 10 kilogramos.

La intitulación con que ha de figurar el extintor en el mercado nacional es: «Unix-Eterno-Mar, tipo AC-12» o «Unix-Eterno-Mar, tipo RC-12».

Madrid, 19 de septiembre de 1975.—El Director general, Luis Mayans.

**20855** *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Universal de Extintores, S. A.», con domicilio social en Murcia, carretera de Alcantarilla, 76, Nonduermas, solicitando la homologación de un extintor de incendios, portátil, de polvo (carga seca), capacidad seis kilogramos;

Visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Cartagena, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales;

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado el precitado extintor, con botellín adosado, en sus dos tipos AC-6 y RC-6, asignándosele el número CI-086.

Tipo AC-6.—Es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y, por consiguiente, en cámaras de máquinas y de calderas de combustible líquido, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque éstas se hallen bajo tensión. Irá pintado de amarillo.

Tipo RC-6.—De aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.), y, por consiguiente, en los alojamientos. Irá pintado de rojo.

Cuando se utilice este extintor en incendios de combustible líquido, se considera equivalente a un extintor portátil de espuma de 9 a 13,5 litros o a uno de CO<sub>2</sub> de 5 kilogramos.

La intitulación con que ha de figurar el extintor en el mercado nacional es: «Unix-Eterno-Mar, tipo AC-6» o «Unix-Eterno-Mar RC-6».

Madrid, 19 de septiembre de 1975.—El Director general, Luis Mayan.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### 20856 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de la finca 5-50 del polígono industrial de Igualada (Barcelona), propiedad de don Pablo Gubern Riba.

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Mata Janer, en nombre y representación de don Pablo Gubern Riba, sobre liberación de la finca número 5-50 del polígono industrial de Igualada (Barcelona);

Resultando que por Decreto 2176/1970, de 27 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Industrial de Igualada», cuya tasación conjunta fué aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, respecto a las fincas no adquiridas por avenencia. Entre las fincas afectadas por la actuación figura la siguiente, señalada con el número 5-50 en el expediente expropiatorio: Finca rústica, o sea, una pieza de tierra viña situada en el término de Odena, parido Pla de Cen Gustems; linda, por Oriente, con Eusebio Castells y Prichachs; por Mediodía, con el mismo señor Castells, y por Norte, con Olegario Gado Barral. Tiene de cabida dos jornales de mulos poco más o menos, equivalente a 97 áreas 93 centiáreas.

Don Pablo Gubern Riba adquirió la nuda propiedad de esta finca por herencia de don Ramón Gubern Clotet, según escritura de relación de bienes otorgada en Igualada el 23 de abril de 1956, ante el Notario don Miguel Amorós Belza, y consolidó el pleno dominio al fallecimiento de la usufructuaria doña Dolores Riba Vich, ocurrido el 6 de noviembre de 1957.

La finca 5-50 fué justipreciada en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973 en 907.773 pesetas, cantidad pagada al titular el 16 de mayo de 1974, fecha en que también se levantó acta de ocupación de la finca, que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, a favor del Instituto Nacional de Urbanización, en el tomo 249, libro 13 de Odena, folio 134, finca 631, inscripción octava; sin cargas.

El plan parcial de ordenación del polígono fué aprobado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973.

Resultando que, iniciado el expediente expropiatorio, don Pablo Gubern Riba solicitó la liberación de la finca de su propiedad, afectada por el polígono citado, alegando que, junto con «Fabrimalla, S. A.» y otros industriales de la zona Norte de Igualada, habían interesado en marzo de 1966, del Ayuntamiento de dicha ciudad, poner en marcha un plan de ordenación urbana de la mencionada zona; afectando unas 300 hectáreas de terreno, colaboración que por dificultades burocráticas municipales no pudo llegar a ningún resultado positivo; en marzo de 1968 los representantes de las secciones económicas de los diversos Sindicatos de la población, interesados de la Junta de Dirigentes Sindicales propusiera al Ayuntamiento de Igualada que, en la revisión del plan general, se adoptara un sistema de cooperación mediante gestión privada para la urbanización de la expresada zona Norte de Igualada. Y dado que la acción comprendida por el Ministerio es idéntica, en su finalidad, a la iniciada por el peticionario desde el año 1966, y dado que el destino de los terrenos suscritos, ubicados dentro de la delimitación del polígono, es la instalación de las actividades industriales que demanda la ampliación de «Fabrimalla, S. A.», Empresa de la que es Presidente fundacional de su Consejo de Administración, terminó solicitando la liberación de la finca referida, ratificando así la petición similar contenida en el recurso de reposición contra el acuerdo de delimitación del polígono. En escrito posterior solicitó la adquisición por concierto directo de una parcela en el polígono para la ampliación de la industria de «Fabrimalla, S. A.». Y ambos escritos han sido posteriormente ratificados, solicitando se acceda a la petición de liberación de la finca o a la venta directa de otra semejante;

Resultando que los servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones en que podría ser concedida la liberación pedida, y trasladadas estas condiciones al peticionario, éste, por mediación de su representación debidamente acreditada, las ha aceptado pura y simplemente;

Considerando que las razones alegadas por el peticionario constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono industrial de Igualada.

Considerando que en los informes de los diferentes servicios incorporados al expediente se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata, previa la reversión de la

finca al titular expropiado, en razón de haber sido ocupada en el expediente expropiatorio; y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por el solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1972,

Por todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto lo siguiente:

I. Se acuerda la reversión a don Pablo Gubern Riba, de la finca señalada con el número 5-50 en el expediente expropiatorio del polígono industrial de Igualada; debiendo dicho señor reintegrar el justiprecio recibido, ascendiente a 907.773 pesetas, al mismo tiempo y en la misma forma que el primer pago que ha de hacer en concepto de canon de urbanización, conforme el apartado D. b) del párrafo siguiente.

II. Se concede a don Pablo Gubern Riba la liberación de la finca número 5-50 del polígono industrial de Igualada, en las condiciones siguientes:

A) Habida cuenta de la superficie total del polígono y del coeficiente de aprovechamiento útil del mismo, corresponde a la finca liberada una superficie útil de 6.375,23 metros cuadrados, que se concreta en la parcela número 20 del plan parcial del polígono, con la siguiente descripción:

Parcela en el polígono industrial de Igualada, en este término municipal, antes Odena, señalada con el número 20 en el plan parcial de dicho polígono, aprobado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973. Tiene una superficie aproximada de 63.375,23 metros cuadrados, y linda, por Norte, con calle «B» del polígono, por donde tiene su entrada; Sur o espalda, zona de protección de la carretera nacional de Madrid a Barcelona; Este o izquierda, entrando, con parcela número 22, y Oeste o derecha, entrando, con parcela número 19, ambas del mismo polígono.

B) La finca liberada queda sujeta a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y ordenanzas reguladoras contenidas en el plan parcial del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse. Su uso y destino sería estrictamente industrial.

C) El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran experimentar. El beneficiario se obliga a permitir la entrada en sus terrenos y a todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

D) Don Pablo Gubern Riba contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de Urbanización, sin otra contraprestación, la diferencia de superficie entre la de la finca afectada por la expropiación y la de la parcela que se libera, o sea, 2.712,77 metros cuadrados como contribución de suelo a la superficie no útil del polígono.

b) Pagará al Instituto Nacional de Urbanización, en concepto de canon de urbanización, la cantidad de 2.005.707 pesetas, en que provisionalmente se estima la parte proporcional correspondiente a los terrenos liberados. La cantidad exacta de la aportación se determinará una vez terminadas las obras de urbanización y conocido el importe total de las mismas, justificado con certificación del Instituto Nacional de Urbanización.

El pago de la cantidad fijada provisionalmente se realizará en tres plazos iguales de 669.569 pesetas cada una, vencimientos: el primero, dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución aprobatoria de la liberación, y los dos siguientes en el mismo mes de los años 1976 y 1977, respectivamente. Los pagos se harán mediante ingreso en la cuenta del Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Urbanización, cuenta 435. La diferencia entre dicha cantidad y el canon definitivo se liquidará con el último pago anual, y si éste ya se hubiera realizado, se pagará dentro de los tres meses siguientes a la notificación de dicha diferencia.

E) Don Pablo Gubern Riba, se obliga a construir en la parcela liberada y a realizar las correspondientes instalaciones industriales, con sujeción a los siguientes plazos:

a) Dentro de treinta días naturales, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la liberación, debe presentar en el Instituto Nacional de Urbanización, anteproyecto, por duplicado, de las construcciones e instalaciones a realizar en la parcela, firmado por facultativo competente, adaptado a las ordenanzas del polígono.

b) Ante de la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de transcurrir seis meses, contados a partir de la notificación aprobatoria del anteproyecto citado en el apartado anterior, deberá presentar proyecto definitivo de dichas construcciones e instalaciones industriales, para la aprobación por el Instituto Nacional de Urbanización, si procediere.

c) La edificación de la parcela, previa la debida licencia municipal, deberá comenzarse antes de transcurrir seis meses que se notifique la aprobación del proyecto antes citado por el Instituto Nacional de Urbanización. Las obras e instalaciones deberán realizarse al ritmo que señale dicho proyecto y terminarse en el plazo máximo de tres años, a contar desde su iniciación, siempre que al vencimiento de este plazo la parcela